

RESPUESTA A OBSERVACIONES REALIZADA A LA INVITACION PUBLICA DE MENOR CUANTIA

PROCESO No: SS23-239

1. OBJETO CONTRACTUAL

SUMINISTRO DE MATERIAL DE OSTEOSINTESIS: ORTOPEDIA GENERAL EN ACERO O TITANIO; REEMPLAZO DE CADERA Y REVISION; REEMPLAZO DE RODILLA, HOMBRO Y CUPULA RADIAL; REEMPLAZOS DE CADERA ESPECIALES; LINEA BLANDA; MATERIALES ESPECIALES EN TITANIO Ó ACERO; NEUROCIRUGIA EN TITANIO; MAXILOFACIAL EN TITANIO; MINIFRAGMENTOS MANO; ARTROSCOPIA HOMBRO Y RODILLA.

2. OBSERVACIONES

Publicado la Invitación Publica del proceso de menor cuantía se presentaron las siguientes observaciones:

No:	NOMBRE	OBSERVACION	RESPUESTA
1	DIPROMEDICOS	<p>OBSERVACION 1.</p> <p>Solicitamos se elimine la condición contenida en el numeral 6° PROPUESTA del pliego de condiciones que requiere la presentación de ofertas única y exclusivamente en forma global o integral por la totalidad de los grupos por vulnerar los principios de la gestión fiscal aplicables por virtud del artículo 13 de la ley 1150 de 2007 en tanto la E.S.E. no accede a precios competitivos de mercado generando así presuntos sobrecostos con cargo a recursos públicos destinados para el sector salud.</p> <p>OBSERVACION 2.</p> <p>Solicitamos que el presente proceso sea cancelado y que se publique un nuevo proceso que respete todos los principios de la contratación que está violando el presente proceso y los derechos que está violando para las empresas interesadas en participar de este tipo de convocatorias.</p>	<p>RESPUESTA OBSERVACIÓN 1.</p> <p>No se acepta, la presente convocatoria se encuentra estructurada para adjudicar el 100% de los ítems requeridos esto con miras a garantizar un mínimo desgaste de tipo administrativo, así como a la unidad en la contratación y la existencia de contratistas para los elementos y material que se pretenden contratar, adicionalmente desde la misma ejecución del contrato y disponibilidad de los elementos, con un solo proveedor se garantiza la oportunidad, organización, programación y garantía del buen desarrollo del subproceso en el que se hace uso de estos elementos, atendiendo a que además este suministro lleva inmerso la puesta a disposición de instrumentadores quirúrgicos especializados en el tipo de intervención que se requiera y que esté familiarizado con el instrumental que allí se utilice. Es por lo tanto que la oferta debe presentarse de manera global o integral por la TOTALIDAD DE LOS GRUPOS y cada uno de los ítems contemplados dentro del proceso, EN MEDIO FISICO Y EN DIGITAL.</p> <p>RESPUESTA OBSERVACIÓN 2</p> <p>No se acepta, Toda vez que el contrato se rige por el Derecho Privado, conforme lo señalado en el artículo 195 de la Ley 100 de 1993, y por el Estatuto de Contratación- Acuerdo No: 008 de 2013- emanado de la Junta Directiva, reglamentado por la Resolución No: 001236 de 2013 -Manual de Contratación-, así como la normatividad en concordancia, o aquella que la modifique, complemente, aclare o sustituya.</p> <p>En virtud de ello, la invitación surtió efecto de publicación desde el día 05 de junio cumpliendo así con los tiempos para menor cuantía y a cabalidad con el principio de publicidad.</p>

OBSERVACION 3.

Sírvase resolver de fondo y pronunciarse claramente sobre cada una de las observaciones efectuadas en el presente, teniendo en cuenta que pese a estar enmarcadas en un proceso de contratación, deben ceñirse a las reglas propias de las solicitudes respetuosas que los particulares elevamos a las autoridades (ley 1755 de 2015); ampliando los términos del cronograma y/o mediante cualquier técnica jurídica tendiente a evitar vicios procedimentales en el proceso y consecuentes vulneraciones de derechos fundamentales.

OBSERVACION 4.

Solicitamos que se elimine la condición que requiere la presentación de ofertas exclusivamente en forma global por la totalidad de los grupos por vulnerar los principios de la gestión fiscal aplicables por virtud del artículo 13 de la ley 1150 de 2007 en tanto la E.S.E. no accede a precios competitivos de mercado generando así presuntos sobrecostos con cargos a recursos públicos destinados para el sector salud.

OBSERVACION 5

Solicitamos se elimine la condición que requiere de presentación de ofertas exclusivamente en forma global por la totalidad de los grupos por carecer de sustento técnico científico y económico generando así un presunto direccionamiento hacia un único oferente el cual es HOSPICLINIC DE COLOMBIA S.A.S.

OBSERVACION 6

Solicitamos la publicación de los estudios previos que contengan el sustento técnico científico y económico que sustente la restricción de permitir ofertas única y exclusivamente en forma global.

OBSERVACION 7

Solicitamos que una vez sean presentadas las ofertas de cada uno de los oferentes/empresas participantes, las

RESPUESTA OBSERVACIÓN 3

Cada una de las observaciones serán contestadas conforme lo señalado en el artículo 195 de la Ley 100 de 1993, y por el Estatuto de Contratación- Acuerdo No: 008 de 2013- emanado de la Junta Directiva, reglamentado por la Resolución No: 001236 de 2013 -Manual de Contratación-, así como la normatividad en concordancia, o aquella que la modifique, complemente, aclare o sustituya.

RESPUESTA OBSERVACIONES 4 Y 5

No se acepta, la presente convocatoria se encuentra estructurada para adjudicar el 100% de los ítems requeridos esto con miras a garantizar un mínimo desgaste de tipo administrativo, así como a la unidad en la contratación y la existencia de contratistas para los elementos y material que se pretenden contratar, adicionalmente desde la misma ejecución del contrato y disponibilidad de los elementos, con un solo proveedor se garantiza la oportunidad, organización, programación y garantía del buen desarrollo del subproceso en el que se hace uso de estos elementos, atendiendo a que además este suministro lleva inmerso la puesta a disposición de instrumentadores quirúrgicos especializados en el tipo de intervención que se requiera y que esté familiarizado con el instrumental que allí se utilice. Es por lo tanto que la oferta debe presentarse de manera global o integral por la TOTALIDAD DE LOS GRUPOS y cada uno de los ítems contemplados dentro del proceso, EN MEDIO FISICO Y EN DIGITAL.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 6 y 7

No se acepta, toda vez que el contrato se rige por el Derecho Privado, conforme lo señalado en el artículo 195 de la Ley 100 de 1993, y por el Estatuto de Contratación- Acuerdo No: 008 de 2013- emanado de la Junta Directiva, reglamentado por la Resolución No: 001236 de 2013 -Manual de Contratación-, así como la normatividad en concordancia, o aquella que la modifique, complemente, aclare o sustituya.

En virtud de ello, la invitación surtió efecto de

mismas sean hechas públicas en todas las plataformas tanto como la del hospital como plataforma SECOP 2 y que el acceso a dichas ofertas sea público.

publicación desde el día 05 de junio cumpliendo así con los tiempos establecidos para menor cuantía y a cabalidad con el principio de publicidad.

OBSERVACION 8

RESPUESTA OBSERVACION 8

Solicitamos adicionar el pliego de condiciones indicando expresamente la descripción de cada uno de los grupos e insumos según los códigos correspondientes al REGISTRO UNICO DE PROPONENTES y a los códigos UNSPSC de conformidad con la Guía para codificación de bienes y servicios de acuerdo con el código estándar de productos y servicios de Naciones Unidas, V.14.080 expedida por la Agencia Nacional de Contratación Publica Colombia Compra Eficiente.

No se acepta, toda vez que el contrato se rige por el Derecho Privado, conforme lo señalado en el artículo 195 de la Ley 100 de 1993, y por el Estatuto de Contratación- Acuerdo No: 008 de 2013- emanado de la Junta Directiva, reglamentado por la Resolución No: 001236 de 2013 -Manual de Contratación-, así como la normatividad en concordancia, o aquella que la modifique, complemente, aclare o sustituya

OBSERVACION 9

RESPUESTA OBSERVACION 9

Solicitamos que se separe cada uno de los sistemas o sets de manera individual buscando que la E.S.E. pueda escoger entre todos los proveedores al que más le favorezca desde el punto de vista técnico, de calidad y de precio. Cada uno de estos tiene un procedimiento diferente del otro, por esta razón dichos grupos o sistemas deberían de estar separados por ser diferentes procedimientos que son indicados para diferentes patologías, los cuales son totalmente distintos y pueden ser adjudicados de forma parcial a casas diferentes según le favorezca a la E.S.E.

No se acepta, la presente convocatoria se encuentra estructurada para adjudicar el 100% de los ítems requeridos esto con miras a garantizar un mínimo desgaste de tipo administrativo, así como a la unidad en la contratación y la existencia de contratistas para los elementos y material que se pretenden contratar, adicionalmente desde la misma ejecución del contrato y disponibilidad de los elementos, con un solo proveedor se garantiza la oportunidad, organización, programación y garantía del buen desarrollo del subproceso en el que se hace uso de estos elementos, atendiendo a que además este suministro lleva inmerso la puesta a disposición de instrumentadores quirúrgicos especializados en el tipo de intervención que se requiera y que esté familiarizado con el instrumental que allí se utilice. Es por lo tanto que la oferta debe presentarse de manera global o integral por la TOTALIDAD DE LOS GRUPOS y cada uno de los ítems contemplados dentro del proceso, EN MEDIO FISICO Y EN DIGITAL.

OBSERVACION 10

RESPUESTA OBSERVACION 10 y 11

Que se permita la participación de todos los proveedores que nos encontramos en la mercado nacional con nuestros portafolios de los productos que comercializamos, sin que el hospital LIMETE Y EXIJA a la presentación GLOBAL por todos los productos los

No se acepta, el Hospital en ningún momento está poniendo limitantes a la presente convocatoria toda vez que el contrato se rige por el Derecho Privado, conforme lo señalado en el artículo 195 de la Ley 100 de 1993, y por el Estatuto de Contratación- Acuerdo No: 008 de 2013- emanado de la Junta Directiva,

cuales tienen únicamente cierto y específico proveedor, ello con el fin de cumplir y velar por la libre competencia, los principios de transparencia, la pluralidad de oferentes, el principio de igualdad, pues no hay selección objetiva sin principio de igualdad, además de ser un derecho fundamental.

OBSERVACION 11

Solicitamos se permita participar a los oferentes según los productos, dispositivos médicos y/o bienes que tienen en su portafolio, para que fabricantes directos, distribuidores autorizados puedan participar, ofertar y contra ofertar con las mejores condiciones de precio y calidad, buscando no generar una mayor intermediación.

OBSERVACION 12

DISPROMEDICOS S.A.S. deja salvedad que no puede continuar en el presente proceso de contratación teniendo en consideración que no se cuentan con las garantías suficientes para participar en este y para que nuestra oferta sea evaluada en igualdad de condiciones como consecuencia de la restricción injustificada que no permite ofertas por producto sino por grupos vulnerando así la libre competencia, los principios de la función administrativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la ley 1150 de 2007 y demás artículos y leyes citados en las observaciones presentadas.

reglamentado por la Resolución No: 001236 de 2013 -Manual de Contratación-, así como la normatividad en concordancia, o aquella que la modifique, complemente, aclare o sustituya.

En virtud de ello, la invitación surtió efecto de publicación desde el día 05 de junio cumpliendo así con los tiempos establecidos para menor cuantía y a cabalidad con el principio de publicidad.

RESPUESTA OBSERVACION 12

No se acepta, es una apreciación subjetiva.

Se expide en San José de Cúcuta, el 08 de junio de 2023


MARIBEL TRUJILLO BOTELLO
Subgerente de Servicios en Salud

Aprobó: Jorge Davila Luna/ coordinador GABYS
Proyectó: Luis Carlos Portilla Luna - Abogado GABYS
